



# **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “JAPÓN”**

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

**OCS-ISTJ-SE-RO-No 0200-2019-ACTA-No. OCS-ISTJ-PDFI-No 200-2019-DMQ**

**22 DE JULIO DEL 2019 PDFI**

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

## **CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ( ... ) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

QUE, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

QUE, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del



# **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “JAPÓN”**

**REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082**

**ACUERDO N° 175**

Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

QUE, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el artículo lo 154 ibídem, prescribe: "Para ser profesor o profesora titular de un instituto superior técnico, tecnológico, de artes o conservatorio superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**



# INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

## ACUERDO N° 175

**Art. 1** Aprobar el Cronograma de Reclutamiento y Selección de personal docente para el periodo noviembre 2019 – abril 2020 del ISTJ, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito;

**Art. 2** Quedan incorporadas al Cronograma de Selección Docente del ISTJ, las disposiciones del Código de trabajo y las del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el contrato individual, si los hubiere;

**Art. 3** Todas las disposiciones que se contrapongan a la Constitución de la República del Ecuador, a los tratados internacionales en materia laboral y al código de trabajo se entenderán como nulos;

**Art. 4** La presente Resolución junto al Cronograma de Selección Docente, deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles de la compañía.

**Art. 5** Se deja constancia que la Dirección Académica, se deslinda de cualquier tipo de responsabilidad, respecto a la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

DR. SHEILA AGUILAR PAZMIÑO

RECTORA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN